



CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. A LA UNA DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, por la Señora **MELBA MASSIEL PÉREZ CERROS**, mayor de edad y demás generales no indicadas, portadora de cedula de identidad ciudadana número 321-030586-0000E, actuando en representación de la Licenciada Luisa Magdalena Cerros Lanzas, Responsable de Contabilidad del Instituto Nicaragüense Tecnológico Agropecuario (INTA), representación que pretende acreditar mediante Escritura Pública No. 19 de las diez de la mañana del cinco de octubre del año dos mil dieciséis de Poder General de Administración autorizado ante los oficio notariales de Dolores del Rosario Jarquín López, mediante el cual y en la supuesta calidad que actúa interpone **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la resolución administrativa identificada como **RDP-573-16**, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una y diez minutos de la tarde del día once de Noviembre del año dos mil dieciséis y notificada en debida forma el uno de diciembre de dos mil dieciséis, misma que en su Resuelve Primero le establece Responsabilidad Administrativa en su calidad de Responsable de Contabilidad del Instituto Nicaragüense Tecnológico Agropecuario (INTA) y en consecuencia; se le impuso como sanción administrativa multa de un (01) mes de salario, por el ocultamiento de la información relacionada a la cuenta bancaria No 161504143 del Banco LA FISE BANCENTRO, en violación del artículo 130 de la Constitución Política de Nicaragua, 7, literal e) y 12 literal c) de la Ley número 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos, emitida en base al Informe de Técnico con código de referencia DGJ-DP-01(100)-11-2016 de fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, relacionado con el proceso administrativo de Verificación de la Declaración Patrimonial presentada el tres de marzo del año dos mil dieciséis, ante éste Órgano Superior de Control por la Licenciada **LUISA MAGDALENA CERROS LANZA**.

CONSIDERANDO

I

Que el procedimiento establecido para la tramitación del recurso de revisión presupone la observancia de las Garantías del Debido proceso que constituye una garantía constitucional que tutela los derechos individuales, básicos e inalienables que ostenta toda persona. Que del examen de procedibilidad de la solicitud de revisión y documentos adjuntos recibidos en la fecha antes relacionada, determinamos que el mismo fue interpuesto a los siete días hábiles dentro del plazo establecido por el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Ley No. 681, en este mismo orden se determina que el Poder General de Administración con el que comparece actuando en supuesta representación de la señora Cerros Lanza, por un lado incumple las formalidades establecidas en la Ley de Reforma de Ley de Copias, Fotocopias y Certificaciones del veintitrés de Junio de mil novecientos noventa ochenta y seis por no estar debidamente compulsada notarialmente y por otro lado, según lo establecido por el Arto.3296C, no concede las facultades necesarias para que la mencionada mandataria pueda recurrir de revisión por la determinación de responsabilidad administrativa y sanción, producto de inobservancias o incumplimientos propio de los servidores públicos en el ejercicio de la función pública, pues claramente se desprende del mencionado Arto. 3296C, que la naturaleza jurídica de dicho poder está relacionada a la administración de los bienes, empresa o negocios del mandante, lo cual no es el caso.



II

Aunque el Poder General de Administración con que comparece la señora MELBA MASSIEL PÉREZ CERROS a interponer recurso de revisión en nombre de la Licenciada Luisa Magdalena Cerros Lanzas, Responsable de Contabilidad del Instituto Nicaragüense Tecnológico Agropecuario (INTA), como se ha dicho carece de los elementos necesarios para acreditar la representación pretendida; este Órgano Superior de Control en aras de garantizar el derecho constitucional a la defensa de la Licenciada Luisa Magdalena Cerros Lanza, procedió a analizar el fondo del recurso de revisión recibido en la fecha antes señalada, el que en su parte medular expresa que *“revise la resolución administrativa que dio lugar a la sanción administrativa MULTA DE UN MES DE SALARIO....mi madre no consideró necesario la declaración de dicha cuenta ya que esta es utilizada únicamente para el depósito y retiro de dinero por alquiler de casa en la Ciudad de Ocotol Nueva Segovia, el cual es utilizado para sufragar gastos del hogar; y que en ningún momento se hizo esto para ocultar, negar o violentar la ley, simplemente mi madre actuó de buena Fe, sin pensar que en un futuro esto le traería problemas.”* Dicho argumento de ninguna manera justifica el hecho de no haber declarado la cuenta bancaria No 161504143 del Banco LA FISE BANCENTRO y por el contrario aceptación expresamente la inobservancia al cumplimiento de lo establecido en el Arto. 130 de la Constitución Política y los Artos. 7, literal e) y 12 literal a) y c) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, por lo que así deberá declararse en la presente resolución.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los Artos. 16, numeral 13) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Ley No. 681; y Arto. 4, 7, literal e); 12, literal a) y c) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los suscritos Miembros del Consejo Superior en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere:

RESUELVEN:

PRIMERO: No Ha lugar al Recurso de Revisión interpuesto por MELBA MASSIEL PÉREZ CERROS en representación de la Licenciada **LUISA MAGDALENA CERROS LANZAS**, Responsable de Contabilidad del Instituto Nicaragüense Tecnológico Agropecuario (INTA), en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República RDP-573-16, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una y diez minutos de la tarde del día once de Noviembre del año dos mil dieciséis y notificada en debida forma el uno de diciembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, se deja firme la Responsabilidad Administrativa y la respectiva sanción administrativa de multa equivalente a un (01) mes de salario devengado en el cargo desempeñado. En consecuencia continúese con el cobro de la multa administrativa aplicada según el procedimiento previsto en el Arto. 83 de nuestra Ley Orgánica para la Responsabilidad Administrativa.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos de la Licenciada **LUISA MAGDALENA CERROS LANZA**, para que haga uso del Recurso de Amparo o el de la jurisdicción de lo contencioso administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-759-16

en la vía jurisdiccional competente conforme la ley de la materia, si así lo estimare conveniente.

TERCERO: Póngase en conocimiento la presente resolución por la vía de la notificación a la Máxima Autoridad del Instituto Nicaragüense Tecnológico Agropecuario (INTA), para efecto de lo establecido en los artos. 83; lo anterior, con aviso a este Órgano Superior de Control para efecto de registro y seguimiento de la recaudación de las multas aplicadas de conformidad a nuestra citada Ley Orgánica.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres folios papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Catorce (1,015) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes seis de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JRRR/AJTV/IU/LV/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expedientes